



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN N° 16-DP-2012
(Actuación 04/2012)

VISTO: la nota presentada por los Sres. Paillacoy Roberto DNI: 25. 636. 886 y Diana Marin DNI. 18. 304. 894. ante esta Defensoría el día 06 de Enero de 2012, manifestando, que habiendo realizado una presentación en la Dirección de Juntas Vecinales debido a que, según expresan, se ven imposibilitados de participar en las elecciones de la Junta Vecinal del Barrio Lera, por los impedimentos generados por el presidente de la misma, que se encuentra en ejercicio desde hace 10 años sin dar participación a los vecinos.

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada nota se solicita la intervención de esta Defensoría del Pueblo en relación a la falta de respuesta de la Dirección de Juntas Vecinales, en referencia al desempeño del presidente de la Junta Vecinal Barrio Lera, respecto a la intervención de los vecinos en las elecciones de las misma.

Que respecto del avocamiento debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participando e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que los denunciados consideran afectados sus derechos, por una omisión de la Administración Pública Municipal, respecto del art 14 de la Carta Organica.

Que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada;

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

ARTICULADO:

1° **AVOCARSE** a la problemática planteada por los Sres. Paillacoy Roberto DNI: 25. 636. 886 y Diana Marin DNI. 18. 304. 894., a través de su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo el día 06 de Enero de 2012.

2° Iniciar la investigación correspondiente.

3° Comuníquese la presente resolución a la/el interesado.

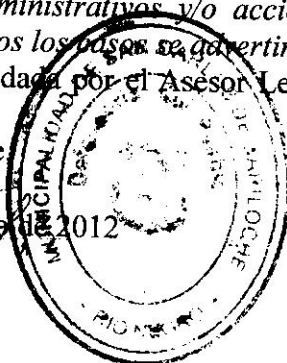
4° Hágase saber a la/el presente que, conforme lo prescribe el art 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, "*Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante*".

5° La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

6° Tómese razón. Cumplido, archívese

San Carlos de Bariloche, 17 de Enero de 2012

Dr. CARLOS FERRARI ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche



Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche